



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CÓNTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	020446
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas.	020920

Documentales recibidas, respectivamente, el nueve y once de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y atento a su solicitud, **se ordena expedir a su costa copia certificada** de las documentales que menciona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

³ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

Por otro lado, en relación con la vista otorgada al Estado de Chiapas mediante acuerdo de dos de mayo de dos mil dieciocho, para el efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de lo señalado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el sentido de que se le tuviera por cumplido el requerimiento consistente en enviar diversos expedientes agrarios; al respecto, se tiene al promovente informando que únicamente faltan por remitir los siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	TÍTULO	FECHA	PREDIO	HECTÁREAS	PROPIETARIO	NO.
58	51772	2780	09/03/1980	EL NIAGARA	502-04-92	CAMACHO MOGUEL RAMÓN	113
59	121155	3478	27/10/1964	FRACCIÓN BELLAVISTA	313-80-20	LUCIANO FARRERA VELASCO	114

Atento a lo anterior y toda vez que de autos se desprende que dichos expedientes sí fueron solicitados por el Estado de Chiapas mediante escrito recibido el once de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro 035647, y al no advertirse que éstos hayan sido remitidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; con fundamento en el artículo 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le **requiere nuevamente** para que, en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe los expedientes que se mencionan o, en su caso, **manifieste la imposibilidad jurídica o material para hacerlo**.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

⁴ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho,



Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[Firma manuscrita]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 121/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste. *[Firma]*
LAMD